

CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, treinta y uno (31) de agosto de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2021-00029
DEMANDANTE: LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ PEÑA
DEMANDADO: BLEIDIS MARIA BALSEIRO LÓPEZ**

Observa el despacho que el doctor Luis Ángel Rodríguez Peña actuando como endosatorio para el cobro, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del proceso, pago de honorarios y costas.

En este sentido, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición de la apoderada de la parte demandante, así mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandada con la correspondiente constancia de encontrarse cancelado.

De igual forma, al no solicitarse pago de agencias en derecho o costas procesales, las mismas no se ordenarán su pago, por expresa solicitud de la parte demandante.

Por último, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen títulos constituidos, o embargo de remanentes.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido **LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ PEÑA**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **BLEIDIS MARIA BALSEIRO LÓPEZ**, de conformidad a la solicitud presentada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia, entréguese al ejecutado con la constancia

de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: No se ordena entrega de títulos al no estar constituidos, gastos de auxiliares de la Justicia y costas procesales.

QUINTO: En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ